

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 34
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 35, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

23 DE DICIEMBRE DE 2005

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL CAPITULO IX DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; AUTORIZAR A LA JUNTA DE SUBASTAS A CELEBRAR UN PROCESO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS (RFP) PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 29, SERIE 1999-2000; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los municipios son entidades jurídicas de gobierno local, subordinados a la Constitución de Puerto Rico y a sus Leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éstos y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo;

POR CUANTO: El referido estatuto dispone además que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(v) de la Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios la facultad para adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los Municipios, incluyendo el establecimiento de sistema de estacionómetros para conseguir que las facilidades de estacionamiento se usen de una forma eficiente y en beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes. En esa gestión, el Artículo 2.003 de la referida Ley faculta a los municipios para designar entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: El Capítulo IX del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, establece la reglamentación sobre estacionómetros o parquímetros dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio y, a esos efectos, faculta al Alcalde para establecer zonas para estacionamiento reguladas por estacionómetros en las calles de la Capital. Dicha reglamentación dispone entre otros; las cantidades a cobrarse por la infracción de dicho sistema, limitaciones de tiempo al uso del sistema, tarifas a cobrarse por el uso de este, parámetros de implantación del sistema, métodos de pago, descripción del equipo a ser utilizado así como el procedimiento administrativo del municipio para la recolección de los recaudos;

POR CUANTO: La industria de dichos sistemas es una de continua innovación tecnológica. Como resultado de su continua evolución así como la responsabilidad municipal de desarrollar y fortalecer las zonas de desarrollo económico dentro del municipio, se hace necesario considerar establecer un sistema flexible que permita su adaptación a distintos componentes del entorno urbano;

POR CUANTO: La Resolución Núm. 29, Serie 1999-2000, autorizó al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan a publicar avisos de Solicitudes de Propuestas para la instalación, operación y administración del sistema de estacionómetros del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La Junta de Subastas es el organismo autorizado por la Ley de Municipios Autónomos a efectuar los trámites conducentes a la celebración, evaluación y selección del mejor postor en las compras de equipo, materiales o suministros así como servicios no profesionales;

POR CUANTO: Es principio rector de la Junta de Subastas establecer condiciones que fomenten la mayor competencia en beneficio de los ciudadanos de San Juan estableciendo iguales condiciones así como condicionando la participación de los proponentes al cumplimiento de todas las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes y aplicables;

POR CUANTO: La Resolución Núm. 29, Serie 1999-2000, así como el Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, limitan la participación de licitadores así como la diversidad de propuestas que atiendan los objetivos municipales al sujetar las propuestas a disposiciones que inciden en la viabilidad de las mismas tales como las cantidades fijadas de veinticinco (25) Centavos por cada media hora; o treinta y cinco dólares (\$35.00) por infracción al sistema, así como la pre-selección de la persona que realizará la recolección de los dineros depositados en los estacionómetros, dispuesto en el Artículo 9.12;

POR CUANTO: A fin de obtener distintas propuestas y permitir que la libre competencia sea la base para la presentación de cada una, resulta necesario derogar el Capítulo IX del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan. De esta forma, se recibirán propuestas en las que cada licitador pueda tomar como base para su cómputo un valor distinto al existente y permite a la Administración Municipal evaluarlas todas con un mayor número de alternativas, seleccionando así, la más beneficiosa para la Ciudad Capital.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar el Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan".

Sección 2da.: Derogar la Resolución Núm. 29, Serie 1999-2000.

Sección 3ra.: Autorizar a la Junta de Subastas a celebrar un proceso de Solicitud de Propuestas (RFP) para la instalación, operación y administración de un sistema de estacionómetros en el Municipio de San Juan. Disponiéndose, que luego de adjudicada finalmente la propuesta por la Junta de Subasta se someterá una presentación de la misma para la consideración de la Legislatura Municipal, antes de la otorgación del contrato.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 35, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de diciembre de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde